



310.53
EXP No. 163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

596
Nº - 0522

RESOLUCIÓN No.

24 JUL 2025

()

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y,**

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020**, se autoriza un aprovechamiento forestal único de ciento diecinueve (119) individuos arbóreos y una poda técnica forestal de ciento sesenta y seis (166) arboles a la empresa BLACK ORCHID SERVICIOS PUBLICOS SAS, para la ejecución del proyecto fotovoltaico "**PÉTALO DEL SUCRE I**" en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), ubicado en las siguientes coordenadas, cuyo polígono presenta un área de 35 Ha, adicionalmente una línea de transmisión eléctrica de 7,8 km (Línea de 34,5 Kv a la subestación Coveñas).

Que mediante radicados N° 3625 de junio 28 de 2021 y N° 7384 de diciembre 13 de 2021 la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S** a través de su representante legal presentó a CARSUCRE plan de compensación forestal para el parque fotovoltaico Pétalo de Sucre I, en el municipio de Palmito en el departamento de Sucre. Que, en virtud de lo anterior, mediante **resolución No. 0104 de febrero 14 de 2022** se estableció plan de compensación.

Que mediante radicado interno N° 4859 de julio 15 de 2022, la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S** a través de su representante legal informó a CARSUCRE que el proyecto para el cual fue autorizado el aprovechamiento forestal mediante Resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020 sufrió demoras injustificadas por más de un año en los procesos de imposición de servidumbre, razón que no hizo posible hacer uso del instrumento ambiental, por tanto, solicitó prorroga por el término de nueve (9) meses.

Que, mediante **resolución N° 1061 de agosto 08 de 2022**, se revocó de oficio la Resolución N° 0104 de febrero 14 de 2022, en tanto, es contraria a la naturaleza y al momento procesal que el usuario quiere hacer efectivo en su solicitud de prorroga al carecer esta de validez jurídica y material, así mismo, se accedió parcialmente a la solicitud de prorroga presentada por la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S**, identificada con el NIT No. 901.012.340-1 a través de su representante legal para cumplir con el aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1235 de Octubre 21 de 2020 la cual será otorgada por un término igual al inicial, esto es, sesenta (60) días calendarios.

Que mediante **Resolución No. 1242 de 02 de septiembre de 2022**, se accedió a la solicitud de suspensión presentada por la empresa **BLACK ORCHID MANAGEMENT S.A.S** identificada con NIT No. 901.012.340-1, representado legalmente por el señor **MICHEL DI CAPUA PANCER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.102.484 y/o quien haga sus veces, contados a partir del 24 de agosto de 2022, fecha en la cual se solicitó suspender la Resolución No. 1061 de agosto 08 de 2022 para cumplir con el aprovechamiento forestal de **DOSCIENTOS OCHEENTA Y CINCO (285)** arboles de los cuales **CIENTO DIECINUEVE (119)**



310.53
EXP No. 163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

10-0522

24 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

individuos arbóreos son para aprovechamiento forestal tipo ÚNICO y CIENTO SESENTA Y SEIS (166) árboles para poda técnica, para la ejecución del proyecto fotovoltaico "PÉTALO DEL SUCRE I" en el municipio de San Antonio de Palmito (Sucre), ubicado en las siguientes coordenadas, cuyo polígono presenta un área de 35 Ha, adicionalmente una línea de transmisión eléctrica de 7,8 km (Línea de 34,5 Kv a la subestación Coveñas), por lo tanto, el término para cumplir con las actividades de aprovechamiento forestal una vez radicada la solicitud de levantamiento de suspensión, será de cuarenta y cuatro (44) días calendarios.

Que mediante Resolución No. 0146 de 6 de marzo de 2023, expedida por CARSUCRE, se resolvió AUTORIZAR a favor de la empresa BCCY CÓRDOBA S.A.S ESP identificada con NIT No. 901.524.581-5, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del aprovechamiento forestal autorizado mediante resolución No. 1235 de 21 de octubre de 2020, expedida por CARSUCRE.

Que mediante Resolución No. 0605 de 17 de julio de 2023, expedida por CARSUCRE, se dispuso acceder a la solicitud de levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de la resolución N°1242 de 02 de septiembre de 2022, en consecuencia, el plazo para dar cumplimiento al aprovechamiento forestal sería de cuarenta y cuatro (44) días calendarios.

Que mediante Resolución No. 0137 de 5 de abril de 2024, expedida por CARSUCRE, se resolvió AUTORIZAR a la empresa BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.524.581-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realizara el aprovechamiento forestal ÚNICO de doscientos sesenta y seis (266) arboles de diferentes especies y la poda técnica de siete (7) arboles, para la ejecución del proyecto denominado "PÉTALO DEL SUCRE I", ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre. Decisión que se notificó el día 5 de abril de 2024, a través de correo electrónico.

Que la precitada autorización se otorgó para que fuese realizado en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución, de conformidad con su artículo séptimo.

Que así mismo, se estableció en el artículo octavo de la precitada resolución que se debía presentar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, en un término no mayor a ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución.

Que mediante oficio de radicado interno N°7403 de 16 de octubre de 2024, la empresa BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.524.581-5, a través de su representante legal, solicitó prorroga de ocho (8) meses con el fin de poder concluir adecuadamente las actividades pendientes.

Que mediante Resolución No. 0048 de 7 de febrero de 2025, expedida por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:



310.53
EXP No. 163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

No - 0522

24 JUL 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

"ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de prórroga presentada por la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, para que ejecute las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución N° 0137 de 05 de abril de 2024, expedida por CARSUCRE, el cual fue requerido para la ejecución del proyecto denominado **"PÉTALO DEL SUCRE I"**, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito. Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la prórroga que trata el artículo anterior, será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución N°0137 de 05 de abril de 2024, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, en el entendido que la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, deberá presentar el **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** en un término no superior a **SESENTA DÍAS (60) DÍAS CALENDARIO**, con posterioridad al vencimiento del término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: MANTENER VIGENTES los demás artículos de la Resolución No. 0137 de 05 de abril de 2024, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, presente el Plan de Compensación forestal en cumplimiento a los artículos octavo y noveno de la resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020, expedida por CARSUCRE. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°0030, a partir de la visita de seguimiento realizada el día 16 de diciembre de 2024.

Que mediante Auto N°0574 de 5 de junio de 2025, expedido por CARSUCRE, se dispuso:

"PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, presente un "Plan de compensación Forestal" para dar cumplimiento a los artículos octavo y noveno de la resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020, expedida por CARSUCRE, el cual, debe ser elaborado acorde al Manual de Compensación del Componente Biótico (2018) y a los criterios estipulados en el Artículo Noveno de Resolución en mención.



310.53
EXP No. 163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

NO - 0522

24 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, presente un informe detallado, con descripciones completas de las actividades de ahuyentamiento y rescate desarrolladas durante la ejecución del Aprovechamiento Forestal autorizado a través de la Resolución N° 1235 del 21 de octubre de 2020. esta información debe ser soportada mediante evidencias fotográficas. Así mismo, deberá presentar un documento técnico especificando las características de generación de energía del proyecto fotovoltaico "Pétalo del Sucre I"; en cumplimiento a los artículos décimo y duodécimo de la resolución N° 1235 del 21 de octubre de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, presente un "Informe de Aprovechamiento Forestal", donde se detallen todas las actividades realizadas, el cual debe ir enfocado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0137 del 05 de abril de 2024."

Que mediante oficio de radicado interno N°4707 de 12 de junio de 2025, la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, solicita "suspensión y nueva prórroga para el aprovechamiento forestal autorizado en la Resolución N° 0137 del 05 de abril de 2024".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el presente caso, se tiene que mediante Resolución No. 0137 de 5 de abril de 2024, expedida por CARSUCRE, se resolvió AUTORIZAR a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realizara el aprovechamiento forestal UNICO de doscientos sesenta y seis (266) arboles de diferentes especies y la poda técnica de siete (7) arboles, para la ejecución del proyecto denominado "PÉTALO DEL SUCRE I", ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito. Departamento de Sucre, para lo cual se le otorgó el término de ocho (8) meses, de conformidad con el artículo séptimo.

Que, posteriormente, en atención a la solicitud de prórroga de radicado interno N°7403 de 16 de octubre de 2024, presentada por la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, mediante Resolución No. 0048 de 7 de febrero de 2025, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de prórroga presentada por la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, **identificada con NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, para que ejecute las actividades de aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución N° 0137 de 05 de abril de 2024, expedida por



598

310.53
EXP No. 163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

NO - 0522

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

24 JUL 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

CARSUCRE, el cual fue requerido para la ejecución del proyecto denominado "**PÉTALO DEL SUCRE I**", ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito. Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la prórroga que trata el artículo anterior, será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo."

Que, nuevamente, mediante oficio de radicado interno N°4707 de 12 de junio de 2025, la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, solicita "suspensión y nueva prórroga para el aprovechamiento forestal autorizado en la Resolución N° 0137 del 05 de abril de 2024", debido a los procesos de imposición de servidumbre que aun se encuentran en curso, ha generado retrasos en la actividad, pues ello resulta indispensable que se defina para poder ingresar a los predios donde se debe realizar el aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo anterior, esta Corporación estima procedente **ACCEDER PARCIALMENTE** a la solicitud presentada con radicado interno N°4707 de 12 de junio de 2025, en el sentido que se ordenará la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través Resolución **No. 0137 de 5 de abril de 2024**, hasta tanto, la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, presente solicitud para el levantamiento de la medida de suspensión, para lo cual en la misma, se deberá solicitar la prórroga del término para realizar las labores de aprovechamiento forestal **UNICO** de doscientos sesenta y seis (266) arboles de diferentes especies y la poda técnica de siete (7) arboles, para la ejecución del proyecto denominado "**PÉTALO DEL SUCRE I**", ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

Así las cosas, el permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través Resolución **No. 0137 de 5 de abril de 2024**, expedida por CARSUCRE, a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realizara el aprovechamiento forestal **UNICO** de doscientos sesenta y seis (266) arboles de diferentes especies y la poda técnica de siete (7) arboles, para la ejecución del proyecto denominado "**PÉTALO DEL SUCRE I**", ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre; quedará suspendido hasta que se presente la solicitud de levantamiento de dicha medida con su respectiva solicitud de prórroga, puesto que será cuando se levante la suspensión, que se otorgará la prórroga para realizar las labores de aprovechamiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT 901.524.581-5**, no ha dado respuesta a los requerimientos



310.53
EXP No. 163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

NO - 0522

24 JUL 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

contenidos en el auto N°0574 de 5 de junio de 2025, concernientes a: 1. Presentar un "Plan de compensación Forestal" para dar cumplimiento a los artículos octavo y noveno de la resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020, expedida por CARSUCRE, el cual, debe ser elaborado acorde al Manual de Compensación del Componente Biótico (2018) y a los criterios estipulados en el Artículo Noveno de Resolución en mención, 2. Presentar un informe detallado, con descripciones completas de las actividades de ahuyentamiento y rescate desarrolladas durante la ejecución del Aprovechamiento Forestal autorizado a través de la Resolución N° 1235 del 21 de octubre de 2020, esta información debe ser soportada mediante evidencias fotográficas y 3. Presentar un documento técnico especificando las características de generación de energía del proyecto fotovoltaico "Pétalo del Sucre I"; en cumplimiento a los artículos décimo y duodécimo de la resolución N° 1235 del 21 de octubre de 2020, **SE REQUERIRÁ POR ULTIMA VEZ** en la parte resolutiva de la presente resolución, advirtiéndole que en el evento de no obtener respuesta dentro del término otorgado, se le iniciará proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a la solicitud presentada con radicado interno N°4707 de 12 de junio de 2025, por parte de la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal otorgado a través Resolución No. **0137 de 5 de abril de 2024, hasta tanto, la empresa BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.524.581-5, a través de su representante legal, presente solicitud para el levantamiento de la medida de suspensión, para lo cual, en la misma, se deberá solicitar la prórroga del término para realizar las labores de aprovechamiento forestal UNICO de doscientos sesenta y seis (266) árboles de diferentes especies y la poda técnica de siete (7) árboles, para la ejecución del proyecto denominado "PÉTALO DEL SUCRE I", ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.**

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, presente un "Plan de compensación Forestal" para dar cumplimiento a los artículos octavo y noveno de la resolución N°1235 de 21 de octubre de 2020, expedida por CARSUCRE, el cual, debe ser elaborado acorde al Manual de Compensación del Componente Biótico (2018) y a los criterios estipulados en el Artículo Noveno de Resolución en mención.



310.53
EXP No. 163 DE 28 DE AGOSTO DE 2020
APROVECHAMIENTO FORESTAL

593
Nº - 0522

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

24 JUL 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DE UN
APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, para que en el término de un (1) mes, presente un informe detallado, con descripciones completas de las actividades de ahuyentamiento y rescate desarrolladas durante la ejecución del Aprovechamiento Forestal autorizado a través de la Resolución N° 1235 del 21 de octubre de 2020, esta información debe ser soportada mediante evidencias fotográficas. Así mismo, deberá presentar un documento técnico especificando las características de generación de energía del proyecto fotovoltaico "Pétalo del Sucre I"; en cumplimiento a los artículos décimo y duodécimo de la resolución N° 1235 del 21 de octubre de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a los requerimientos contenidos en el presente acto administrativo, dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la empresa **BCCY CÓRDOBA S.A.S. E.S.P.**, identificada con **NIT 901.524.581-5**, a través de su representante legal, a los Correos electrónicos: guozhen@bccynewpower.com; j.lecheverri@bccynewpower.com; i.nino@bccynewpower.com; i.vargas@bccynewpower.com; bccycolombia@bccynewpower.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Mariana Támaro Galván	Profesional Especializada S.G.	
Revisó	Laura Benavides Gonzales	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

